



Clase de proceso:	SUCESION
Demandante (s):	ROCIO LOAIZA MUÑOZ KAREN YULIETH CASTRO LOAIZA JHON HELMER CASTRO LOAIZA
Causante (a) (s):	JORGE HELMER CASTRO MARTINEZ
Radicación:	76-111-40-03-001-2019-00180-00
Asunto:	Sentencia de 1ª Instancia escrita

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

SENTENCIA ORDINARIA Nro. 146

Buga Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO

Procede el Despacho a proferir fallo, dentro del presente proceso de **SUCESION INTESTADA** impetrada por los señores **ROCIO LOAIZA MUÑOZ, KAREN YULIETH CASTRO LOAIZA Y JHON HELMER CASTRO LOAIZA** siendo causante **JORGE HELMER CASTRO MARTINEZ** quien falleció el día 14 de marzo de 2016 en la ciudad de Buga Valle, siendo esta ciudad su último domicilio.

2. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La presente demanda de la referencia, correspondió por reparto el día 30 de abril de 2019, mediante la cual se pretende que, se declare abierta y radicada la sucesión intestada del causante **JORGE HELMER CASTRO MARTINEZ** quien falleció el día 14 de marzo de 2016 en Buga Valle; indicando la parte interesada que esta ciudad fue el último domicilio y asiento principal de sus negocios; que sean reconocidos a los señores **ROCIO LOAIZA MUÑOZ, KAREN YULIETH CASTRO LOAIZA Y JHON HELMER CASTRO LOAIZA**, por ostentar la calidad de esposa e hijos y herederos del cujus, se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante, se decrete en estado de liquidación la



sociedad conyugal conformada por el causante y la señora **ROCIO LOAIZA MUÑOZ**¹.

Como fundamento a dichas pretensiones, se menciona que el señor JORGE HERLMER CASTRO MARTINEZ, falleció en la ciudad de Guadalajara de Buga, el día 14 de marzo de 2016, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Guadalajara de Buga.

Seguidamente se menciona que el causante contrajo matrimonio católico con la señora ROCIO LOAIZA MUÑOZ, el día 15 de marzo de 1986, en la Parroquia de Santa Bárbara, matrimonio registrado en la Notaria Primera de Guadalajara de Buga, según indicativo serial Nro. 544923. Y que dicha unión fueron procreados dos hijos KAREN YULIETH CASTRO LOAIZA Y JHON HELMER CASTRO LOAIZA.

Concluye manifestando que los bienes sucesorales se encuentra ubicados en la ciudad de Buga Valle.

Se relacionan como bienes dejados por el causante **JORGE HELMER CASTRO MARTINEZ**: como único activo: El 100% de una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, con una extensión superficial que mide Sur a Norte 4 metros 20 centímetros y de fondo, de Oriente a Occidente 39 metros, alinderada así: Oriente con la Carrera 13; Norte con predio de Mercedes Castillo; Sur con predio de José Santos Delgado y Elías Vásquez Salgado; Occidente con solar de herederos de Guillermo Lozano, predio ubicado en la Carrera 13 Nro. 11-47 calle 11 y 12 de la actual nomenclatura urbana de Guadalajara de Buga. Bien identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 373-8304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. **Adquisición**: Bien adquirido por el causante a la señora Cielo Yolanda Arce Franco, a título de compraventa conforme a la Escritura Pública nro. 283 de fecha 03 de marzo de 1993, corrida en la Notaría Primera de Guadalajara de Buga. **Avalúo**: Bien avaluado catastralmente en la suma de Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Treinta y Tres mil Pesos (\$77.433.000). .

Se relaciona que los derechos se avalúan en la suma de \$77.433.000 es el total del activo herencial y en cuanto el pasivo en -0-.

Revisada la presente demanda, inicialmente fue inadmitida y posterior a ello una vez subsanada, se procedió mediante providencia del 10 de mayo del 2019; a declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **JORGE HELMER CASTRO MARTINEZ**²; se reconoció a los señores **KAREN YULIETH CASTRO LOAIZA Y JHON ELMER CASTRO LOAIZA** como herederos del causante y a la señora **ROCIO LOAIZA MUÑOZ** como cónyuge sobreviviente para efectos de derechos gananciales del aquí causante; se ordenó el

¹ Folio 22 a 25 cuaderno principal

² Folio 32 Cuaderno principal



emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto; y oficiar a la DIAN.

Una vez allegadas las publicaciones se procedió a cargar la información en la plataforma de emplazados; y posterior a ello señalar fecha y hora para la correspondiente audiencia de inventarios y avalúos; la cual se surtió de manera virtual el día 14 de octubre del 2020³; teniendo la comparecencia de la apoderada Judicial de los interesados, y aprobando como inventarios y avalúos relacionados en el Acta Nro. 013 así:

“...**APROBARÁ** la misma, mediante auto interlocutorio No **1120** de la fecha. Por lo anterior el Juzgado Primero Civil Municipal de la Ciudad. **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el inventario del avalúo de los bienes y deudas del causante **JORGE HELMER CASTRO MARTINEZ**, presentado por el apoderado de los aquí interesados de común acuerdo constante de 23 folios, el cual quedo conformado así: **BIENES INMUEBLES. Partida única**; El 100% de una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, con una extensión superficial que mide de Sur a Norte 4 metros 39 centímetros y de fondo, de Oriente a Occidente 39 metros, alinderada así: Oriente con la carrera 13; Norte con predio de Mercedes Castillo; Sur con predio de José Santos Delgado y Elías Vásquez Salgado; Occidente con solar de herederos de Guillermo Lozano, predio ubicado en la carrera 13 No 11-47 calle 11 y 12 de la actual nomenclatura urbana de Guadalajara de Buga. Bien identificado con la Matricula Inmobiliaria No 373-8304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. **Adquisición**: Bien adquirido por el causante a la señora Cielo Yolanda Arce Franco, a título de compraventa conforme a la Escritura Publica No 283 de fecha 03 de Marzo de 1993, corrida en la Notaria Primera de Guadalajara de Buga. **Avaluó**: Con fundamento en el numeral sexto del artículo 489 del CGP, conforme lo estipula el artículo 444 de CGP, me permito manifestar al despacho que el avalúo del único bien sucesoral es el monto de (\$119.634.000) Ciento Diecinueve Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos. **PASIVOS**. No existeN pasivo alguno que grave la presente sucesión, por lo tanto su monto es cero pesos. **TOTAL ACTIVOS**. El total de los activos que conformen la masa sucesoral corresponden a la suma de (\$119.634.000) Ciento Diecinueve Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos. **ACTIVO BRUTO: (\$119.634.000) y PASIVOS: (\$0000.00)**, y que conforme a los derechos de cada demandante, a la cónyuge sobreviviente el 50% cuyo valor corresponde a la suma de \$59.817.000, para la señora **KAREN YULIETH CASTRO LOAIZA** la suma de **\$29.908.500** y para el señor **JHON HELMER CASTRO LOAIZA** la suma de **\$29.908.500**, que completan el valor que arroja el valor de los inventarios y avalúos aquí presentados. **SEGUNDO**: Para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, y como quiera que los inventarios y avalúos presentados superan la suma de **\$24.924.900**, se **LIBRA** oficio con destino a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN**, acompañando copia autentica de los presentes inventarios y avalúos. ...”

Así mismo se dispuso en dicha audiencia no solo su aprobación sino también decretar la partición quedando a cargo del doctor **HAROLD MAURICIO GARCIA ACEVEDO**.

³ Folio 04 expediente virtual.



Allegado entonces el trabajo de partición⁴ y una vez surtido el traslado sin ser objetado; se pasa a Despacho para lo que en Derecho pueda corresponder.

3. CONSIDERACIONES:

La sucesión por causa de muerte, como es sabido, está en íntima relación con otra importante institución del derecho civil, como es el patrimonio, o sea un conjunto de valores pecuniarios, positivos o negativos que pertenecen a una persona y que son valuables en dinero.

Como titular de un patrimonio toda persona mientras vive, tiene una serie de relaciones jurídicas, y así será sujeto de derechos reales y personales y sujeto pasivo de diversas obligaciones. Al morir va a subsistir este conjunto de relaciones jurídicas en que la persona era activo o pasivo, es decir, va a dejar un patrimonio.

Ahora bien, en virtud de la sucesión por causa de muerte, ese patrimonio dejado por la persona la morir, pasa a radicarse en manos de sus herederos, que son los continuadores jurídicos de la persona del difunto. En este sentido la sucesión por causa de muerte viene a ser una verdadera subrogación personal, ya que los herederos pasan a ocupar la misma situación jurídica que en vida tuvo el causante. De esta manera continúa su normal desarrollo la vida del derecho. Dicho en otras palabras, la sucesión por causa de muerte es la transmisión del patrimonio de una persona o de bienes determinados, en favor de otras personas también determinadas.

En la sucesión lo liquidatorio del proceso se refiere a la liquidación de la sucesión y, si fuere el caso de la sociedad conyugal, según el artículo 487 del Código General del Proceso, de allí que el proceso termine en la partición debidamente aprobada judicialmente, teniéndose en cuenta que el proceso de sucesión es, por lo general, un proceso de jurisdicción voluntaria porque en él se ejercita una pretensión sin que haga frente o contra persona para que quede vinculadas con la sentencia que le pone fin. Por esta razón en el proceso de sucesión las partes son las interesadas, que persiguen fines políticos para sí; no engendra litigio aun cuando existan intereses diferentes u opuestos entre los interesados; no tiene demandados; persigue que el juez de una parte, se pronuncie en sentencia, respecto de todos los interesados; y de la otra legalice la transferencia que con la muerte del difunto se hace en favor de sus sucesores; y la sentencia aprobatoria de la partición que le pone fin, no traduce o no adquiere la calidad jurídica de cosa juzgada.

Presentado el trabajo de partición por la partidora designada dentro de la sucesión del causante **JORGE HELMER CASTRO MARTINEZ**, se procede a dar aplicación del artículo 509 del Código General del proceso. Como quiera que no se presentó

⁴Folio 10 Expediente Virtual.



objeción alguna, se dictará la sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. En este asunto, no hay razón para que la partición se rehaga, puesto que la presentada se encuentra conforme a derecho, y no se encuentra acreditado que el cónyuge o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

Finalmente, como la sucesión versa sobre un bien inmueble el cual está sometido a registro, la sentencia aprobatoria deberá ser inscrita, lo mismo que las hijuelas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. De igual manera, se dispondrá que la partición y la sentencia que la aprueba sean protocolizadas en una notaría de la ciudad de Buga, de lo cual se deberá quedar constancia en el expediente.

4. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE**, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º. **APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la Sucesión Intestada del causante **JORGE HELMER CASTRO MARTINEZ** obrante a folio 10 del expediente virtual.

2º. **INSCRÍBASE** la partición, las hijuelas y este fallo en los folios o libros de Registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle en la matrícula inmobiliaria No. 373-8304.

3º.- **PROTOCOLICESE** el expediente en una Notaría de la ciudad de Buga.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df1519b94bf5fb9ff9a56ec019119079f7ed3a2b569ff4e076e3e9f7283b0a8**

Documento generado en 14/12/2021 08:16:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>